

<b>12</b>	<b>Programa Red Móvil Guanajuato</b>
-----------	--------------------------------------

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 13, FRACCIONES I, XI Y XII, 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

### CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora «Impulso a tu Calidad de Vida», tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada, actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales. El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social mediante el incremento de los factores del desarrollo humano y social y su propósito es que la población guanajuatense se vea beneficiada de condiciones que contribuyan a su bienestar y balance de vida, mediante el componente de acciones implementadas para la creación y seguimiento de grupos autogestivos. Lo anterior a través de grupos conformados con Estrategia Integral de Desarrollo Integral implementada.

Las condiciones de rezago asistencial afectan a una parte importante de la población; especialmente a aquella limitada en su incorporación plena a niveles de bienestar satisfactorios, como son los sectores rural, indígena y urbano, asociados a carencias educativas, de alimentación, de salud, de vivienda y de servicios públicos.

Este contexto otorga la posibilidad de trabajar en el diseño e implementación de acciones asistenciales con una perspectiva social, dirigidas a reducir la problemática y a promover alternativas de orden comunitario, sustentadas en una política de atención a la familia como eje del equilibrio social en el Estado de Guanajuato y que, asimismo, nos permita integrar a las familias en el alcance de un mejor nivel de vida en un esquema autogestivo, en congruencia con las políticas y visiones contemporáneas del desarrollo humano.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, como organismo de asistencia social en el estado, orienta la realización de acciones de promoción de la participación social consciente y organizada de la población guanajuatense que presenta carencias en su propio beneficio, y de la misma manera promueve la participación social para el desarrollo comunitario, entendido como un proceso humano permanente donde los agentes sociales y las instituciones públicas se insertan de manera corresponsable y asumen el compromiso de fortalecer el capital social y humano para que las personas y los grupos participantes sean sujetos activos de su propio crecimiento

El trabajo del programa "Red Móvil Guanajuato" consiste en promover el desarrollo comunitario en las localidades del Estado de Guanajuato, en las cuales en conjunto con los habitantes, se identifican sus fortalezas y problemáticas; es a partir de dicha identificación que se establecen y ejecutan las acciones tendientes a satisfacer en la medida de lo posible, sus necesidades más básicas y a impulsar su desarrollo personal, familiar y comunitario, con el fin de disminuir las brechas de desigualdad de factores de satisfacción en las familias atendidas.

El programa "Red Móvil Guanajuato" se instrumenta en el ámbito personal, familiar y comunitario, fomentando la perspectiva de género, privilegiando el respeto a los derechos humanos y el desarrollo sustentable a través de una serie de interrelaciones propias de cada comunidad.

La población atendida por el programa ha sido la siguiente:

- a. En 2012 fue de 162 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 6,651 personas;
- b. En 2013 fue de 172 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 6,852 personas;
- c. En 2014 fue de 169 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 8,958 personas;
- d. En 2015 fue de 134 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 8,614 personas;
- e. En 2016 fue de 136 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 7,850 personas.

Atendidos todos ellos en un periodo de un año contado a partir de la fecha de intervención del Programa.

Con el objetivo de lograr el empoderamiento de las familias atendidas por el programa, fomentando la corresponsabilidad, así como una cultura de participación comunitaria organizada en pro del bienestar individual y colectivo; al tiempo de promover la superación de la dependencia a las instituciones; se considera la aportación de una cuota de recuperación como contraprestación de los apoyos otorgados, a cargo de las personas beneficiarias; dicha cuota de recuperación corresponde al 20% del costo de la inversión realizada por el Sistema Estatal, de acuerdo al tipo de apoyo de que se trate, pudiendo ser proyectos productivos con giro de negocio, proyectos sustentables y de mejoramiento de vivienda. El monto recuperado de las cuotas es destinado a la asistencia social y/o al fortalecimiento de los programas de intervención.

Las presentes reglas de operación regulan las acciones que deberán realizarse a efecto de generar las sinergias necesarias para consolidar el funcionamiento del programa, así como los criterios que deberán observarse obligatoriamente para su operación.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la Operación del Monitoreo y la Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo único.** Se expiden las reglas de operación del Programa "Red Móvil Guanajuato" para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "RED MÓVIL GUANAJUATO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017****Capítulo I  
Disposiciones Generales****Objeto.**

**Artículo 1.** Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa y, asimismo, regulan el proyecto de inversión Q0107 "Red Móvil Comunidad Diferente", autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato como entidad responsable del programa.

**Ámbitos de validez**

**Artículo 2.** Estas reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

**Normativa aplicable**

**Artículo 3.** El ejercicio de los recursos comprendidos en el proyecto de inversión y su aplicación en el programa se regirá por lo dispuesto en estas reglas, sin perjuicio de lo que establezca el resto de la normativa aplicable.

**Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de las presentes reglas de operación, se debe atender a las definiciones siguientes:

- I. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
- II. **DDFyC:** Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario;
- III. **Grupo de Desarrollo Comunitario:** Agrupación conformada por personas cuyo objetivo en común es lograr el desarrollo de su localidad, que esta sea organizada y cuente con los valores humanos fundamentales;
- IV. **Integrante del Grupo de Desarrollo Comunitario:** Persona que participa en las actividades del Programa y se encuentra inscrita en el Padrón de Grupo de Desarrollo Comunitario;
- V. **Programa:** Programa "Red Móvil Guanajuato" ;
- VI. **Reglas:** Reglas de Operación del Programa "Red Móvil Guanajuato" para el Ejercicio Fiscal 2017;
- VII. **SDIFEG:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; y
- VIII. **Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia o entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

## Capítulo II Objetivos y cobertura

### Objetivo general

**Artículo 5.** Es objetivo general del programa impulsar procesos de organización comunitaria y participación social que contribuyan a generar capacidades autogestivas, así como la instrumentación de proyectos comunitarios que cubran necesidades básicas, por medio de la integración de grupos de desarrollo comunitario.

### Meta y presupuesto

**Artículo 6.** Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con una meta programada de 220 grupos de desarrollo conformados, así como con un presupuesto asignado de \$100,093,442.02 (cien millones, noventa y tres mil, cuatrocientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el ANEXO II-P de las reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### Objetivos específicos

**Artículo 7.** Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento del capital social de las localidades seleccionadas;
- II. Organizar localidades en torno a proyectos comunitarios viables y con el empoderamiento necesario para que sus integrantes sean capaces de hacerse cargo de su propio desarrollo;
- III. Formar y capacitar agentes sociales orientados a la promoción, divulgación, difusión e investigación del desarrollo local y al ejercicio de los valores humanos fundamentales; y
- IV. Desarrollar planes de trabajo comunitario con visión integral de desarrollo local sustentable considerando estrategias de prevención, atención y previsión de corto, mediano y largo plazo en los siguientes ejes rectores:
  - a. Impulso a la alimentación: con el objetivo de propiciar seguridad alimentaria sustentable;
  - b. Impulso a la salud: con el objetivo de fomentar acciones orientadas a comprometerse con el futuro sanitario de la población;
  - c. Impulso a la educación: con el objetivo de promover el acceso a la educación formal, alfabetización y educación para la vida y el trabajo;
  - d. Impulso a la economía familiar y comunitaria: con el objetivo de promover la organización comunitaria para generar la diversificación y reconversión productiva y el autoempleo; y
  - e. Impulso al mejoramiento de vivienda y localidad: con el objetivo de generar las condiciones para que las familias y localidades atendidas vivan en condiciones mínimas aceptables.
- VII. Otorgar apoyos individuales a las personas participantes en el programa, los cuales se determinarán con base en las necesidades que presenten.

### Población objetivo

**Artículo 8.** La población objetivo del programa está constituida por aquellas personas que habitan en localidades que se encuentren dentro del territorio del Estado de Guanajuato bajo los términos que establece el artículo subsecuente y que presenten alguna o varias de las situaciones enunciadas en el artículo 12, fracción III, de las presentes reglas de operación.

**Cobertura**

**Artículo 9.** El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

La DDFyC debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

**Proceso Educativo - Formativo**

**Artículo 10.** El programa se regirá por un modelo de proceso educativo - formativo, cuyas acciones a realizar deberán atender los siguientes enfoques:

- I. Corresponsabilidad entre la DDFyC y los grupos de desarrollo familiar comunitario, la que deberá quedar establecida desde el inicio de la operación del programa y para lo cual debe concientizarse a las personas interesadas en integrarse al programa que el compromiso básico de las personas beneficiarias es participar en todas las acciones derivadas del programa y transmitir su aprendizaje a otras personas de la localidad;
- II. Identidad, con la intención de realzar los valores, orgullos y tradiciones de las localidades a intervenir por el programa, que funcionen como elementos dentro del Grupo de Desarrollo, para lograr fortalecer la cohesión social y su sentimiento de pertenencia;
- III. Visión sustentable, que busca propiciar en los grupos de desarrollo comunitario una visión clara de la importancia que tiene el llevar a cabo acciones hoy, que por sí mismas generen resultados mañana, conforme a las necesidades sociales, económicas, de alimentación, salud, educación y vivienda que presenta actualmente su localidad, y que sean útiles a la conservación de sus costumbres y derechos;
- IV. Participación social, enfoque que se da al desarrollo del programa desde el principio de su intervención, para concientizar a las personas integrantes del grupo de desarrollo sobre la importancia de generar cambios positivos que se vean reflejados en acciones benéficas a su localidad; las acciones con este enfoque están encaminadas a la creación de agentes de cambio sociales, quienes una vez que el programa haya concluido, podrán continuar realizando a su vez, acciones que promuevan el bien común;
- V. Organización comunitaria, conforme a la cual, serán integrados los Grupos de Desarrollo Comunitario de las localidades intervenidas por el Programa; toda actividad establecida en el Plan de Trabajo Comunitario, deberá ser ejecutada en colaboración de todas las personas integrantes de los Grupos de Desarrollo Comunitario, quienes deberán conducirse de manera respetuosa y organizada para la obtención de resultados favorables de cada uno de sus proyectos.

El programa debe operarse a través de acciones que incidan participativa y cooperativamente en la modificación del entorno inmediato que da lugar y origen a las condiciones de marginalidad y desventaja o exclusión social; además de que el resultado de la intervención comunitaria debe impactar en los niveles familiar, comunitario y regional.

**Capítulo III**  
**Beneficios derivados de la participación en el programa**

**Tipos de Apoyo**

**Artículo 11.** En virtud de la intervención del programa, de acuerdo a las necesidades de la localidad intervenida, el SDFIEG puede brindar uno o varios de los beneficios siguientes:

- I. En el eje Impulso a la Alimentación:
  - a. Ayuda alimentaria a través de vinculación institucional;
  - b. Acciones de orientación alimentaria;
  - c. Promoción de la producción local de alimentos;

- d. Formación de promotores comunitarios que involucren a la población en el proceso de producción de alimentos;
  - e. Establecimiento de acuerdos de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil;
  - f. Fomento al aprovechamiento de los conocimientos y recursos locales;
  - g. Difusión y respeto a la cultura y tradiciones locales;
  - h. Promoción de ecotecnias que permitan mantener el equilibrio del entorno; y
  - i. Promoción de tecnologías domésticas de elaboración, conservación y almacenamiento de productos alimenticios.
- II. En el eje Impulso a la Salud:
- a. Conservación y mejoramiento del entorno;
  - b. Aprovechamiento de los recursos naturales disponibles para mejorar su salud y la alimentación;
  - c. Promoción de tecnologías sustentables, que se incorporen al modo de vida cotidiano de las familias;
  - d. Gestión y canalización interinstitucional de servicios de salud; y
  - e. Promoción de lugares de esparcimiento que permitan la convivencia comunitaria como alternativa al manejo del tiempo libre.
- III. En el eje Impulso a la Educación:
- a. Otorgamiento de elementos para que la comunidad gestione la instalación de servicios educativos;
  - b. Capacitación de especialistas en el fortalecimiento comunitario; y
  - c. Facilitación de procesos formativos y educativos en temas de desarrollo humano, civismo, derechos humanos y valores.
- IV. En el eje Impulso a la Economía Familiar y Comunitaria:
- a. Canalización de ayudas directas para mejorar la economía familiar y comunitaria a través de la obtención de Proyectos Productivos con Giro de Negocio;
  - b. Organización de grupos comunitarios orientados al mejoramiento de la economía familiar y comunitaria;
  - c. Fomento del autoconsumo a través de la cría de aves de doble propósito a través de Proyectos Sustentables;
  - d. Promoción del autoempleo y nuevos oficios; y
  - e. Canalización interinstitucional
- V. En el eje Impulso al Mejoramiento de Vivienda y Localidad:
- a. Otorgamiento de apoyo para mejoramiento de vivienda, con base en la detección de necesidades;
  - b. Capacitación a grupos de desarrollo comunitario para fomentar el mejoramiento comunitario de vivienda;

- c. Concientización y sensibilización de los grupos de desarrollo comunitario para realizar mejoras en las condiciones de su entorno;
- d. Aprovechamiento de los recursos naturales locales buscando mejora y fortalecimiento del entorno de manera razonada y sustentable; y
- e. Empoderamiento de los integrantes del grupo de desarrollo comunitario.

#### **Capítulo IV Elegibilidad y selección**

##### **Elegibilidad de las localidades**

**Artículo 12.** Pueden ser seleccionadas para los efectos del programa aquellas localidades que se encuentren dentro del territorio del estado de Guanajuato en los términos que establece el artículo 8 de las presentes reglas y que cubran algunos de los criterios siguientes:

- I. Contar con una población mayor a cien habitantes, independientemente de su categoría política, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II. No haber sido apoyada por el programa por lo menos en dos años inmediatos anteriores al ejercicio fiscal en curso;
- III. Presentar cualquiera de las situaciones siguientes:
  - a. Población en situación o en riesgo de pobreza, desnutrición, marginación, rezago, exclusión social o afectada por desastres naturales;
  - b. Población con riesgos psicosociales;
  - c. Población hablante de lengua indígena; o
  - d. Insuficiencia de infraestructura de servicios públicos, equipamiento básico o servicios de alimentación, educación, salud, empleo o vivienda segura.

##### **Criterios de selección**

**Artículo 13.** La DDFyC debe elegir como beneficiarias del programa aquellas localidades que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior y presenten un mayor grado de vulnerabilidad, hasta donde el presupuesto del programa lo permita, considerando preferentemente a personas y familias que habitan en las zonas de atención prioritarias.

##### **Localidades a intervenir por Municipio**

**Artículo 14.** Corresponde a la DDFyC, considerando los objetivos y presupuesto del programa, así como la capacidad operativa disponible para su ejecución, determinar el número de localidades a intervenir por municipio que se atenderán para implementar el programa por primera vez, así como para efecto de dar seguimiento a proyectos comunitarios establecidos en virtud de la implementación del programa en ejercicios anteriores.

Para las comunidades que sean seleccionadas como de seguimiento, no será necesario que cumplan con lo establecido en los artículos 12 y 13 de las presentes reglas.

#### **Capítulo V Proceso de operación**

##### **Ejecución del proceso de operación**

**Artículo 15.** La ejecución de cada una de las etapas que conforman el proceso operativo del programa, se desarrollarán atendiendo a las necesidades y condición de cada uno de los grupos de desarrollo, cuya intervención tendrá la duración de un año, e iniciará dentro del periodo junio - julio.

##### **Solicitudes**

**Artículo 16.** Cualquier persona o grupo de personas puede solicitar a la DDFyC la implementación del programa en la localidad en que resida.



Para el logro de los objetivos del programa, la recepción de las solicitudes de participación se realizará durante todo el año, sin embargo, las solicitudes que ingresen con posterioridad a la fecha en que inicie la intervención del Programa para la conformación de grupos de desarrollo, serán analizadas para determinar su participación el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación.

La DDFyC debe considerar para los efectos del programa aquellas solicitudes presentadas en virtud del Programa "Red Móvil Guanajuato" para el Ejercicio 2016 que no hayan sido atendidas en razón de insuficiencia presupuestal, siempre que el o los interesados la ratifiquen ante la DDFyC.

La DDFyC, podrá realizar actos de difusión entre la población en general, cuando las circunstancias del Programa lo permitan.

#### **Selección de las localidades**

**Artículo 17.** La DDFyC debe realizar la selección de aquellas localidades que cumplan los criterios de elegibilidad a que alude el artículo 12 de estas reglas, aplicando los criterios de selección previstos en el artículo 13, para lo cual, por conducto de los responsables de región en colaboración con los promotores estatales, puede realizar las visitas de validación que considere necesarias.

#### **Difusión**

**Artículo 18.** La DDFyC debe difundir y promover el programa en aquellas localidades que hayan sido seleccionadas conforme al artículo anterior, así como convocar a una o varias asambleas generales de interesados, según lo considere necesario, que tendrán por objeto invitar a la población a participar en el programa, explicar sus objetivos, sus beneficios y su forma de operación.

#### **Grupos de desarrollo comunitario**

**Artículo 19.** Para la recepción de los beneficios del programa, las personas solicitantes de cada localidad seleccionada, reunidos en asamblea general, deben constituirse en grupos de desarrollo comunitario, conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación.

Los grupos de desarrollo comunitario tienen como propósito fundamental fortalecer la organización comunitaria para promover el desarrollo integral de su localidad, propiciando la participación activa de sus integrantes. Deben conformarse por lo menos con 20 habitantes de la localidad y organizarse tomando en cuenta los ejes de atención a que alude el artículo 7, fracción IV de estas reglas. Tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las personas que integren los grupos de desarrollo comunitario deben entregar a la DDFyC copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía y de un comprobante de domicilio emitidos por alguna autoridad federal, estatal o municipal de una antigüedad no mayor a tres meses, así como de su Clave Única de Registro de Población a efecto de ser dados de alta en el padrón de beneficiarios correspondiente.

#### **Elegibilidad y selección**

**Artículo 20.** Cualquier persona que resida en una localidad seleccionada para la operación del programa puede formar parte de los grupos de desarrollo comunitario a que alude el artículo anterior.

Es de la estricta responsabilidad de las personas interesadas en el programa realizar las gestiones para organizarse en grupos de desarrollo comunitario y solicitar así su incorporación del programa.

Para su incorporación al programa, la DDFyC debe dar prioridad a aquellos grupos de desarrollo comunitario cuyos integrantes hayan gestionado la implementación del programa en la localidad en los términos del artículo 16 de estas reglas, así como a los que hayan solicitado su inscripción en primer término.

La DDFyC puede establecer formatos para los efectos de este artículo.

#### **Reconstitución**

**Artículo 21.** Cada vez que lo estime necesario para el cumplimiento de los objetivos del programa, la DDFyC puede instruir a los grupos de desarrollo comunitarios a reconstituirse a fin incluir a nuevas personas interesadas.

#### **Padrón de personas beneficiarias**

**Artículo 22.** La DDFyC debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del programa que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:
  - a. Nombre, primer apellido y segundo apellido;
  - b. Fecha de nacimiento;
  - c. Sexo ;
  - d. Estado de nacimiento; y
  - e. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
  - a. Nombre y clave del municipio;
  - b. Nombre y clave de la localidad;
  - c. Colonia;
  - d. Manzana;
  - e. Calle; y
  - f. Número exterior.
- III. Del apoyo:
  - a. Tipo;
  - b. Cantidad; y
  - c. Fecha de su entrega.

Para la integración del padrón la DDFyC puede auxiliarse de los sistemas municipales u otras personas físicas o morales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebre el sistema estatal.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano..

#### **Diagnóstico participativo**

**Artículo 23.** La DDFyC, con la participación de los grupos de desarrollo comunitario, debe elaborar un diagnóstico de cada una de las localidades seleccionadas con el objeto de detectar sus necesidades básicas que puedan ser atendidas mediante los ejes rectores y beneficios del programa, para lo cual puede aplicar los instrumentos y herramientas que considere pertinentes.

Para la elaboración de los diagnósticos a los que alude el presente artículo, la DDFyC podrá disponer de la contratación de servicios profesionales externos y definir su contenido.

#### **Plan de trabajo comunitario**

**Artículo 24.** Con base en el diagnóstico a que alude el artículo anterior y con la orientación y apoyo de la Coordinación de Programas de Desarrollo Comunitario, los grupos de desarrollo comunitario deben elaborar un plan de trabajo que defina las acciones concretas y prioritarias que deberán implementarse para el desarrollo de la localidad.

Las acciones que se incorporen al plan deben ser aquellas de las que se contemplan en los ejes rectores y beneficios del programa y programarse para ser ejecutadas en el periodo de intervención del programa.. La

DDFyC, tomando en cuenta el nivel de la participación y organización de la localidad de que se trate, puede ampliar o disminuir el período de trabajo en una localidad.

El titular de la DDFyC debe analizar y, en su caso, autorizar la ejecución del programa de trabajo aprobado por los grupos de desarrollo comunitario, previo análisis que realice el promotor estatal del programa.

La DDFyC, en todo tiempo, puede realizar al plan de trabajo los ajustes, adiciones o modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Los grupos de desarrollo comunitario pueden solicitar la modificación del plan de trabajo siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

#### **Ejecución**

**Artículo 25.** Los grupos de desarrollo comunitarios, con la asesoría y apoyo permanente de la DDFyC, serán los responsables de ejecutar el plan de trabajo comunitario autorizado, para lo cual la DDFyC, a través de los promotores estatales, debe realizar visitas semanales de asesoría a las localidades.

#### **Distribución de apoyos individuales**

**Artículo 26.** Los apoyos individuales derivados del programa deben ser distribuidos por los grupos de desarrollo comunitario entre sus integrantes, con la aprobación de la DDFyC y en apego a los objetivos del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, la DDFyC puede realizar los estudios, análisis y diagnósticos que considere pertinentes para asegurar que los apoyos individuales que se determine otorgar, sean distribuidos de tal forma que se asegure el cumplimiento de los objetivos del programa.

El otorgamiento de apoyos individuales está condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la DDFyC.

#### **Cuotas de recuperación**

**Artículo 27.** Los apoyos individuales derivados del programa implican para sus personas beneficiarias la corresponsabilidad de enterar al SDIFEG una cuota de recuperación correspondiente al veinte por ciento del total de su valor económico.

Las cuotas de recuperación deben ser depositadas en la Dirección de Administración del SDIFEG siguiendo el proceso que ésta indique para ello, una vez que se haya informado a la persona solicitante que le ha sido autorizado el apoyo y antes de que se le haga entrega del mismo.

El Director General del SDIFEG, a propuesta de la DDFyC, puede exentar a las personas beneficiarias de apoyos directos de pagar total o parcialmente las cuotas de recuperación previstas en este artículo cuando se acredite mediante el estudio correspondiente que su situación socioeconómica les impida realizar dicho pago.

#### **Evaluación participativa y cierre del proceso de intervención**

**Artículo 28.** Los grupos de desarrollo comunitario, conjuntamente con la DDFyC, deben realizar una evaluación del proceso de intervención en la localidad, tanto de forma cuantitativa como cualitativa, así como generar un informe sobre la situación de la localidad después de la aplicación del programa.

Asimismo, se definirá un plan de seguimiento comunitario en el que se establezcan las acciones, compromisos, programación de actividades, seguimiento y actualización por parte de las personas integrantes del grupo de desarrollo, para dar continuidad a las acciones implementadas durante la intervención del programa.

#### **Expedientes**

**Artículo 29.** La DDFyC debe documentar la totalidad del proceso operativo que realice en virtud del programa y conservar los expedientes que genere de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### **Coordinación interinstitucional**

**Artículo 30.** La canalización de las personas beneficiarias a los apoyos y beneficios otorgados en virtud de otros programas o por otras instancias, debe realizarse de conformidad con los procedimientos administrativos, operativos y financieros que resulten aplicables en cada caso.

### **Capítulo VI**

#### **Atribuciones de las instancias intervinientes**

**Atribuciones de la Dirección General**

**Artículo 31.** En la operación del programa el Director General del SDIFEG tiene las atribuciones siguientes:

- I. A propuesta del titular de la DDFyC, celebrar convenios con dependencias, entidades u órganos autónomos federales, estatales o municipales, organizaciones de la sociedad civil o particulares con el objeto de fortalecer las estrategias de atención y beneficios del programa;
- II. Exentar del pago de las cuotas de recuperación establecidas a las personas beneficiarias de apoyos individuales; y
- III. Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

**Atribuciones de la DDFyC**

**Artículo 32.** En la operación del programa la DDFyC tiene las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de su titular:
  - a. Dirigir, operar y supervisar el programa observando sus objetivos y estrategias, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas;
  - b. Cuando lo considere necesario para el logro de los objetivos del programa, establecer los plazos o términos a que se refiere el artículo 15 de estas reglas;
  - c. Recibir y analizar las solicitudes de implementación del programa;
  - d. Seleccionar a las localidades que serán beneficiadas con el programa observando los criterios de elegibilidad y de selección previstos en los artículos 12, 13 y 14 de estas reglas;
  - e. Emitir y aprobar estrategias para la conformación y funcionamiento de los grupos de desarrollo comunitario, así como para la elaboración de los diagnósticos participativos y los planes de trabajo comunitario;
  - f. Solicitar a los Responsables de Región informes sobre el análisis de los planes de trabajo comunitario, autorizar su ejecución, determinar su temporalidad y realizar los ajustes, adiciones o modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del programa;
  - g. Autorizar la distribución de apoyos individuales y disponer lo necesario para su entrega;
  - h. Proponer al Director General del SDIFEG a las personas susceptibles de ser exentas del pago de cuotas de recuperación por el otorgamiento de apoyos individuales;
  - i. Programar y ordenar las visitas de validación, asesoría y supervisión de conformidad con las presentes reglas;
  - j. Interpretar las presentes reglas para efectos administrativos;
  - k. Vigilar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas le confieran a los promotores estatales y a los responsables de región;
  - l. Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa; y
  - m. Las demás que se desprendan de estas reglas.
- II. Por conducto de los responsables de región:
  - a. Auxiliar al Titular de la Dirección, en el establecimiento de estrategias para el cumplimiento de plazos o términos en la región a su cargo;

- b. Proponer al Titular de la Dirección, estrategias para la conformación y funcionamiento de los grupos de desarrollo comunitario, atendiendo a las necesidades de cada región, así como para la elaboración de los diagnósticos participativos y los planes de trabajo comunitario;
  - c. Emitir informes sobre el análisis de los planes de trabajo comunitario de la región a su cargo;
  - d. Proponer en conjunto con los promotores estatales de la región a su cargo, logística de distribución de apoyos individuales en los correspondientes grupos de desarrollo;
  - e. En colaboración con los promotores estatales de la región a su cargo, llevar a cabo las visitas de validación y supervisión, así como brindar asesoría en los correspondientes grupos de desarrollo;
  - f. Dar seguimiento a las metas programadas en los planes de trabajo comunitario de cada localidad de la región a su cargo, así como auxiliar al Promotor Estatal y al Grupo de Desarrollo en el cumplimiento de dichas metas; y
  - g. Las demás que determine el titular de la Dirección, de conformidad con las presentes reglas.
- III. Por conducto de los promotores estatales:
- a. Representar a la DDFyC para los efectos del programa ante las personas interesadas y beneficiarias del programa;
  - b. Realizar las actividades de difusión y promoción a que aluden los artículos 16, último párrafo y 18 de estas reglas;
  - c. Proponer al titular de la DDFyC, a través de su responsable de región, las localidades que deban ser seleccionadas como beneficiarias, aplicando los criterios y requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de estas reglas;
  - d. Recabar la documentación necesaria para la conformación del padrón de grupo de desarrollo y padrones de personas beneficiarias;
  - e. Promover e impulsar la formación de grupos de desarrollo comunitario, observando los lineamientos que para ello emita el titular de la DDFyC;
  - f. Capacitar a los grupos de desarrollo comunitario en los términos que establezca el titular de la DDFyC;
  - g. Contribuir a la elaboración de los diagnósticos participativos, mediante la aplicación de los instrumentos y herramientas definidas por el titular de la DDFyC a efecto de detectar las necesidades básicas de la localidad;
  - h. Orientar, asesorar y auxiliar permanentemente a los grupos de desarrollo comunitario a elaborar, implementar, ejecutar y evaluar sus planes de trabajo comunitario, así como a documentar los procesos que les correspondan de conformidad con estas reglas;
  - i. Facilitar a los grupos de desarrollo comunitario herramientas participativas para la ejecución de sus atribuciones;
  - j. Proponer al titular de la DDFyC la autorización de los planes de trabajo, su temporalidad, así como los ajustes que considere pertinentes para el logro de los objetivos del programa, a través de su Responsable de Región;
  - k. Socializar el diagnóstico participativo y el plan de trabajo comunitario autorizado, entre el grupo de desarrollo comunitario que corresponda;
  - l. Impulsar la ejecución del plan de trabajo comunitario considerando los objetivos y estrategias del programa;
  - m. Emitir informes, a través de su correspondiente Responsable de región, sobre la conformación y actualización del Padrón de Grupo de Desarrollo y padrones de beneficiarios del programa

- n. Realizar los estudios, análisis y diagnósticos que sean necesarios para asegurar que los apoyos individuales sean distribuidos de conformidad con los objetivos del programa;
- o. Cuando ello resulte necesario, aplicar los estudios que correspondan para definir la situación socioeconómica de las personas beneficiarias de apoyos individuales;
- p. Realizar las visitas de validación, asesoría y supervisión que le sean encomendadas de conformidad con las presentes reglas y de acuerdo a los programas correspondientes autorizados por el titular de la DDFyC;
- q. Realizar la captura de información de padrones y actividades de personas beneficiarias en los términos que establezca el titular de la DDFyC;
- r. Vigilar que los grupos de desarrollo comunitario ejerzan sus atribuciones de conformidad con lo establecido en estas reglas;
- s. Dar seguimiento a las metas programadas en los planes de trabajo comunitario y colaborar con el Grupo de Desarrollo para su cumplimiento;
- t. Documentar las actividades del programa en que participen, así como resguardar y entregar al titular de la DDFyC la documentación que generen cuando les sea solicitado; y
- u. La demás que se desprendan de estas reglas, así como las que les sean encomendadas por el titular de la DDFyC.

#### **Atribuciones residuales**

**Artículo 33.** Aquellas atribuciones que no se imputen específicamente a algún servidor público adscrito a la DDFyC, deben entenderse de la competencia del titular de dicha dirección.

#### **Delegación**

**Artículo 34 .** El titular de la DDFyC puede delegar una o varias de las atribuciones que le confieren estas reglas en uno o varios servidores públicos subalternos pero el servidor público delegado no puede, a su vez, delegar la atribución que se la ha transferido.

La delegación de una atribución no implica para el delegante la renuncia de la misma.

El delegante tiene la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

#### **Avocación**

**Artículo 35.** El titular de la DDFyC puede, bajo su estricta responsabilidad, avocarse en las atribuciones que estas reglas confieren a los promotores estatales.

#### **Atribuciones de los grupos de desarrollo comunitario**

**Artículo 36.** En la operación del programa los grupos de desarrollo comunitario tienen las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones y actividades de su competencia en apego a los objetivos y estrategias del programa, así como en observancia de lo que disponen estas reglas;
- II. Difundir el programa entre los habitantes de su localidad;
- III. Tomar conocimiento de la situación de la comunidad considerando entre otros factores los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuenta;
- IV. Participar en la elaboración del diagnóstico a que alude el artículo 24 de estas reglas, otorgando la información y facilidades necesarias para ello;
- V. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan de trabajo comunitario;
- VI. Realizar gestiones ante las instituciones correspondientes para ejecutar su plan de desarrollo comunitario y atender sus necesidades prioritarias;

- VII. Distribuir los apoyos individuales del programa en observancia de lo dispuesto en las reglas;
- VIII. Planear, organizar y apoyar el trabajo que corresponda a sus comisiones;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con los promotores estatales, a fin de poder canalizar las necesidades de la localidad;
- X. Realizar reuniones periódicas con las comisiones de trabajo y con la población en general de la localidad a fin de informar de lo realizado y programar nuevas actividades;
- XI. Acatar oportunamente las indicaciones que, dentro del ámbito de su competencia, emita la DDFyC y los promotores estatales;
- XII. Documentar las acciones y actividades que les corresponda realizar en virtud del programa;
- XIII. Dar seguimiento a las actividades de desarrollo comunitario más allá del cierre del programa en la localidad; y
- XIV. Las demás que se desprendan de estas reglas.

#### **Capítulo VII** **Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias**

##### **Derechos**

**Artículo 37.** En la operación del programa, las personas beneficiarias tienen los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo de parte de los servidores públicos de la DDFyC ;
- II. Recibir los apoyos del programa con base en lo establecido en estas reglas;
- III. Recibir la orientación que requieran en relación al funcionamiento del programa;
- IV. Recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante el SDIFEG;
- V. A que sus datos personales sean utilizados para los fines que hayan autorizado y de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales; y
- VI. A interponer quejas y denuncias en los términos establecidos por estas reglas y demás normativa aplicable.

Los personas interesadas en el programa tendrán los mismos derechos que las personas beneficiarias a excepción del referido en la fracción II.

##### **Obligaciones**

**Artículo 38.** En la operación del programa, las personas beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- I. Participar activamente en las acciones del programa;
- II. Proporcionar la documentación establecida en las presentes reglas a efecto de ser dados de alta en el padrón correspondiente;
- III. Cuando sea el caso, entregar la cuota de recuperación por los apoyos individuales otorgados;
- IV. Hacer un uso responsable de los apoyos otorgados;
- V. Tratar respetuosamente a los servidores públicos del SDIFEG; y
- VI. Informarse sobre la normativa que rige la operación del programa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este artículo puede tener como consecuencia la suspensión o terminación de los apoyos derivados del programa.

### **Capítulo VIII Supervisión, seguimiento y evaluación**

#### **Supervisión y seguimiento**

**Artículo 39.** La DDFyC debe supervisar y dar seguimiento a la ejecución del programa a través de los medios que se disponen en el presente capítulo.

#### **Informe mensual**

**Artículo 40.** Los promotores estatales deben rendir un informe mensual al titular de la DDFyC, el cual debe ser elaborado en conjunto con los grupos de desarrollo comunitario, llevando a cabo un ejercicio de evaluación participativa del proceso de intervención, tanto de forma cuantitativa como cualitativa.

En dicho informe se anotarán las observaciones y el seguimiento con base en el avance programado en el plan de trabajo comunitario.

#### **Visitas de supervisión**

**Artículo 41.** Una vez concluido el proceso de intervención comunitaria en los grupos de desarrollo, la DDFyC debe considerar una planeación de visitas de supervisión, acompañamiento y monitoreo de las acciones implementadas durante el proceso de intervención comunitario, con el fin de complementar un informe final que deberá resumir la situación en la que se deja la comunidad y poder definir un plan de seguimiento comunitario en el que se establecerán las acciones que en el futuro deberá realizar la comunidad para dar continuidad a las actividades implementadas durante dicho proceso.

El informe anterior se hará constar mediante la firma de un acta de cierre.

#### **Mecanismos de seguimiento y evaluación**

**Artículo 42.** El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La DDFyC y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la DDFyC, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

#### **Indicadores**

**Artículo 43.** Es indicador del programa el promedio de personas beneficiarias por grupo de desarrollo consolidado.

#### **Contraloría social**

**Artículo 44.** La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

### **Capítulo IX Disposiciones finales**



**Protección de datos**

**Artículo 45.** Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

**Recursos humanos y materiales**

**Artículo 46.** Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la DDFyC, sin perjuicio de que el titular del SDIFEG pueda disponer la colaboración de otras unidades administrativas del organismo para la consecución de los objetivos del programa.

**Normativa del gasto y adquisiciones**

**Artículo 47.** El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

**Concurrencia de recursos**

**Artículo 48.** Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa "Red Móvil Guanajuato" pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

**Articulación**

**Artículo 49.** El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

**Carácter público del programa**

**Artículo 50.** El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros**

**Artículo 51.** El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

**Perspectiva de género**

**Artículo 52.** Para la ejecución del programa la dirección debe incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

**Quejas y/o denuncias**

**Artículo 53.** Las personas beneficiarias del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias\_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**Responsabilidades de los servidores públicos**

**Artículo 54.** Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://djf.guanajuato.gob.mx>.

**TERCERO.** Las cuotas de recuperación establecidas en estas reglas deben ejercerse durante el ejercicio fiscal 2017 o, en caso de que el programa se prolongue al ejercicio fiscal siguiente, en acciones directamente derivadas del programa vigente en 2017.

Las cuotas de recuperación que no se ejerzan en los términos establecidos en el párrafo anterior constituirán una economía o remanente y se incorporarán plenamente al patrimonio del sistema, en los términos del artículo 21 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, quedando su destino desafectado de los fines establecidos en estas reglas.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

ANEXO P

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL  
PROGRAMA RED MOVIL COMUNIDAD DIFERENTE (Q9107)

Capítulo	Monto Anual	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1000	22,216,454.90	1,628,121.00	1,628,121.00	1,628,121.00	1,871,735.30	1,628,121.00	1,628,121.00	1,628,121.00	1,628,121.00	1,628,121.00	1,628,121.00	1,628,121.00	4,062,639.10
2000	418,425.00	-	-	10,000.00	11,141.65	30,000.00	31,141.67	225,000.00	36,141.67	30,000.00	35,000.00	10,000.00	-
3000	8,166,969.86	27,325.10	160,306.70	196,737.10	625,363.40	2,755,946.31	1,221,737.10	1,340,487.10	321,737.10	386,737.10	685,487.10	191,759.21	243,445.64
4000	66,623,812.16	-	-	-	66,629,812.16	-	-	-	-	-	-	-	-
5000	2,861,750.00	-	-	2,861,750.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	\$100,093,442.02	\$1,655,446.10	\$1,788,428.70	\$4,496,608.10	\$69,138,053.02	\$4,414,066.31	\$2,880,999.77	\$3,153,608.10	\$1,965,996.77	\$2,044,853.10	\$2,855,606.10	\$1,829,880.21	\$4,306,954.74